

mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

1. Nombres y Apellidos	2. Pasajes US\$	3. Viáticos por día US\$	4. Número de días	5. Total viáticos US\$	6. Tarifa aeropuerto US\$
Jorge Porfirio Bayona Medina	596.00	200.00	3+1	800.00	31.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida comisión, el mencionado funcionario diplomático deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

428746-2

SALUD

Aprueban Plan Esencial de Aseguramiento en Salud - PEAS

DECRETO SUPREMO N° 016-2009-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29344, Marco de Aseguramiento Universal en Salud, señala que el aseguramiento universal en salud es un proceso orientado a lograr que toda la población residente en el territorio nacional disponga de un seguro de salud que le permita acceder a un conjunto de prestaciones de Salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad sobre la base del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS);

Que, asimismo, el artículo 13° de la mencionada Ley, establece que el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), consiste en la lista priorizada de condiciones asegurables e intervenciones que como mínimo serán financiadas a todos los asegurados por las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud, sean éstas públicas, privadas o mixtas y contiene garantías explícitas de oportunidad y calidad para todos los beneficiarios;

Que, en ese sentido, el artículo 15° de la señalada Ley, estipula que el Ministerio de Salud, es el encargado de elaborar el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), el mismo que se elabora sobre la base de estudios de carga de enfermedad, planes de beneficios compatibles con las prioridades sanitarias del sector salud, capacidad de la oferta del sistema de salud peruano, manejo integral de la persona que incluya las intervenciones de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de salud, entre otros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 227-2009-EF se incorporan recursos a favor de Seguro Integral de Salud para la implementación, desarrollo y ejecución del Plan Esencial de Aseguramiento Universal en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica y en determinados distritos de los departamentos de San Martín, La Libertad, Lambayeque y Piura, incluyendo los distritos del Valle de los Ríos Apurímac y Ene (VRAE), de los departamentos de Junín y Cusco, con lo cual de conformidad con lo estipulado en la Ley N° 29344 se garantiza el inicio del proceso de aseguramiento universal en salud a través de pilotos en los cuales se aplicará el PEAS;

Que, la citada Ley estipula que el PEAS contiene garantías explícitas que establecen el carácter y atributos de las prestaciones incluidas y son expresión del derecho a la atención de salud de las personas;

Que, es preciso señalar que son garantías explícitas las relativas al acceso, calidad, oportunidad y protección financiera. La ejecución de dichas garantías explícitas, será progresiva, empezará con la implementación de las garantías que protegerán las condiciones obstétricas y pediátricas y se incrementará gradualmente hasta cubrir la totalidad del PEAS de acuerdo al Plan de Implementación del mismo;

Que, por tanto, se hace necesario aprobar el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud, PEAS, conforme lo establece la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud;

Que, asimismo el Comité Técnico Implementador, creado mediante Decreto Supremo N° 011-2009-SA, responsable de la conducción del proceso de aseguramiento universal en salud, en su sesión del 21 de julio aprobó la propuesta de Decreto Supremo de aprobación del PEAS;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118° inciso 8) de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del PEAS

Aprobar el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), que contienen el Plan de Beneficios con el listado de Condiciones Asegurables, Intervenciones y Prestaciones a financiar y las Garantías Explícitas, el mismo que en anexo adjunto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Implementación del PEAS

El PEAS se aplicará progresivamente en departamentos y distritos piloto conforme a lo establecido en la primera disposición complementaria de la Ley N° 29344 hasta incluirse el total de los departamentos del país.

Artículo 3°.- De la implementación de las Garantías Explícitas de Oportunidad y Calidad

La implementación de las garantías explícitas será progresiva y se incrementarán gradualmente por los distintos agentes vinculados al proceso de aseguramiento en salud, hasta cubrir la totalidad del PEAS, empezará con la aplicación a condiciones de población sana, obstétricas y pediátricas, las que se implementarán en un plazo de hasta dos años, en las regiones y ámbitos que apruebe el Plan de Implementación del Aseguramiento Universal en Salud.

Artículo 4°.- Del Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias y Convenios de Financiamiento

En el caso del Seguro Integral de Salud (SIS), déjese sin efecto el Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias contenidas en el Decreto Supremo N° 004-2007-SA, en los ámbitos pilotos, en donde como mínimo se ofertará el PEAS, salvo aquellas prestaciones que a título personal se han otorgado de manera excepcional, las que formarán parte de la cobertura del asegurado hasta su total atención. Para el efecto se autoriza al Sistema Integral de Salud - SIS a suscribir convenios de financiamiento de aseguramiento en salud con los Gobiernos Regionales para implementar, desarrollar y ejecutar el PEAS.

Artículo 5°.- Publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano y el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe).

Artículo 6°.- Derogación

Deróguese todas las normas legales que se opongan al cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Ministro del Interior

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

429308-7

Aprueban Directiva Sanitaria que reglamenta los Estudios de estabilidad de medicamentos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 805-2009/MINSA

Lima, 25 de noviembre del 2009

Visto el Expediente N° 09-036014-001, que contiene los Memorándums N° 1789-2009-DG-DIGEMID/MINSA y N° 2528-2009-DG-DIGEMID/MINSA de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas y el Informe N° 913-2009-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de

Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, mediante Ley N° 29316 Ley que modifica, incorpora y regula diversas disposiciones a fin de implementar el Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos de América, se modificó el artículo 50° de la Ley General de Salud, Ley N° 26842;

Que, el numeral 3 del artículo 1° del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-SA establece, como requisito para la inscripción y reinscripción de los medicamentos comprendidos en el numeral 1 del artículo 50° de la Ley en mención, los Estudios de estabilidad, según lo establecido en el reglamento correspondiente aprobado por la Autoridad de Salud;

Que, el artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, dispone que la Dirección General Medicamentos, Insumos y Drogas, es el órgano técnico normativo en los aspectos relacionados a las autorizaciones sanitarias de medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines, certificación, el control y vigilancia de los procesos relacionados con la producción, importación, distribución, almacenamiento, comercialización, promoción, publicidad, dispensación y expendio de productos farmacéuticos y afines;

Que, en ese sentido, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas ha elaborado la "Directiva Sanitaria que reglamenta los Estudios de estabilidad de medicamentos", cuya finalidad es garantizar que los medicamentos que circulan en el mercado reúnan las condiciones de calidad, seguridad y eficacia durante su período de vida útil, bajo las condiciones de almacenamiento establecidas;

<http://www.editoraperu.com.pe>

El Peruano
DIARIO OFICIAL

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400